RESOLUCIÓN NÚMERO 0163 - 2026
DEL 18 DE MARZO DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026

EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente delegada mediante el contenido de la Resolución Nro. 002695 del 25 de junio del 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución Nro. 003418 del 22 de septiembre del 2017 en donde la faculta para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de la CPMSBEL, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SUB.INV.003.CPMSBEL.2026 con el fin de seleccionar, en igualdad de oportunidades a las personas naturales o jurídicas individualmente, en consorcio o en unión temporal, que ofreciera las mejores condiciones para contratar " CONTRATAR POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO.

Que de conformidad con lo señalado en el Literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso de contratación se adelantó mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía

Que el día 10 de marzo de 2026, fecha de cierre del proceso, de acuerdo con lo establecido en el cronograma, a través de la Plataforma del SECOP II se recibió dos (07) propuestas, presentada por parte de las Empresas:

ACRYL LUZ
MAFER
BOSTONIA
SOLUCIONES EMPRESARIALES
CA & MEJIA Y CIA
G & J FERRETERÍAS
EQUISUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES

Que, una vez hecha la verificación de requisitos habilitantes, se requirió que los oferentes en mención subsanaran en la etapa de traslado en cuanto a lo solicitado (técnico, jurídico y financiera) por el informe de evaluación publicado por medio de la plataforma de SECOP II con base a lo establecido en el cronograma debidamente publicado del presente proceso.

Que en la etapa de traslado enviaron las respectivas subsanaciones por parte de los diferentes oferentes: ACRYL LUZ, BOSTONIA Y G & J FERRETERÍAS

Que una vez hecha la verificación de requisitos habilitantes queda habilitado técnico, jurídico y financieramente para el día 18 de marzo del 2026 la Empresa **G & J FERRETERÍAS**

Que el día 18 de marzo del 2026, según cronograma, se llevó a cabo la subasta inversa programada a las 09:00 horas, teniendo como participante habilitado la Empresa **G & J FERRETERÍAS**, según lo evidenciado en el acta número 0592 de fecha 18 de marzo de 2026 y por el cual quedó como único oferente.

Dadas la circunstancia de tiempo, modo y lugar, para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, se pudo establecer un único oferente habilitado, por tanto, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto Adjudicar el presente Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026, teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, no exige que haya pluralidad de oferente habilitados como requisito para poder adjudicar un contrato público, en ese orden de ideas, los servidores públicos a cargo de una licitación no solo pueden, si no que además están obligados, de adjudicar en caso de contar con un solo oferente habilitado, pues los procesos contractuales son regulados y, en virtud del principio de legalidad, los servidores no pueden extralimitarse en el cumplimiento de lo indicado en la ley, mediante creación de requisitos o formalidades adicionales a lo previsto en las normas aplicables, con ello se determina que la participación de un único oferente en un Proceso de Contratación no es un motivo para declarar desierto el proceso. Si el oferente único cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el valor de su oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, tiene el derecho a que su oferta sea la adjudicataria y la Entidad Estatal en desarrollo de su deber de selección objetiva debe tenerla en cuenta.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0163 - 2026
DEL 18 DE MARZO DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026

Una vez realizado lo correspondiente dentro del menor precio ofertado el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto Adjudicar el presente Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO", de la siguiente manera:

LOTE ÚNICO- Que el presupuesto oficial para Lote único, A-05-01-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO), ($ **668.000.000**), para lo cual el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, lo respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. CDP 4026 del 30 de ENERO de 2026**;** la empresa G Y J FERRETERÍAS S.A NIT 800130426 -3., cuyo representante legal es el Señor Jaime Hernando Ramírez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.221.789 de Duitama - Boyacá, conforme a la propuesta finalmente presentada, a las disposiciones del pliego de condiciones que reguló el proceso de selección, y a su verificación y evaluación final; adjudicación del contrato estatal asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS **($ 667.997.169**), y todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato por cumplir, incluidos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de conformidad con la evaluación y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Que el Director de la CPMSBEL en calidad de Ordenador del Gasto, acoge la recomendación dada por el Comité Evaluador y adjudica el contrato derivado del proceso No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026, a la empresa recomendada por el comité evaluador conforme a lo solicitado (técnico, jurídico y financiera) en el pliego de condiciones definitivo.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar el contrato de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2026, cuyo objeto es " CONTRATAR POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO"**.**

LOTE ÚNICO- Que el presupuesto oficial para Lote Uno, A-05-01-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO), ($ **668.000.000**), para lo cual el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, lo respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. CDP 4026 del 30 de ENERO de 2026**;** la empresa G Y J FERRETERÍAS S.A NIT 800130426 -3, cuyo representante legal es el Señor Jaime Hernando Ramírez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.221.789 de Duitama – Boyacá, conforme a la propuesta finalmente presentada, a las disposiciones del pliego de condiciones que reguló el proceso de selección, y a su verificación y evaluación final; adjudicación del contrato estatal asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS **($ 667.997.169**)**,** y todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato por cumplir, incluidos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de conformidad con la evaluación y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal de Contratación SECOP II.

Artículo Tercero: Contra la adjudicación prevista en la presente no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la Ciudad de Bello (Antioquia), a los 18 días del mes de marzo del 2026

ORIGINAL FIRMADO
Mayor. ARIEL ALEXANDER DÍAZ ARDILA
Director CPMSBEL

Revisado por: Mayor. ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA / Director CPMSBEL
Elaborado y revisado: Dgte. Parra Edwin.
Revisado: Dra. Jelly Sanchez Moreno
Fecha de elaboración: 18.03.2026